



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

E. N. E. P. ACATLAN

LA FORMA DE GOBIERNO EN MEXICO.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JULIO SALINAS GONZALEZ

M-0018298

México, D. F.

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES, A QUIENES DEBO LO QUE
SOY.

NI SU AUSENCIA, NI EL TIEMPO, LOGRAR
RAN BORRAR DE MI MENTE SU IMAGEN,
SU EJEMPLO Y SU CARÍÑO.

A ELLOS, A LOS QUE AUN EXTRAÑO.

A MIS HERMANOS, CON LA GRATITUD
DE QUIEN SUPE ENCONTRAR EN ELLOS
EL ESTIMULO Y LA COMPRESION.

A PATY, QUIEN REPRESENTA EL
AMOR Y EL SENTIDO DE MI VIDA;
EL PRESENTE Y EL FUTURO.

A MI MAESTRO, EL JOVEN REVOLUCIONAR
RIO FRANCO CARREÑO GARCIA, QUIEN
CON SU PENSAMIENTO Y ACCION ME HA
ENSEÑADO LO QUE SIGNIFICA SER HOM-
BRE, AL SERVICIO DE LOS DEMAS.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

A MIS MAESTROS:

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

INVENIAM VIAM AUT FACIAM.

Encontraré el camino o

lo haré.

INTRODUCCION

La finalidad principal que pretendemos al realizar este sencillo trabajo es la de analizar, de la manera más concreta posible, la forma de gobierno en México, para lo cual habremos de tomar tres puntos de referencia: la Constitución, la doctrina y la realidad .

El estudio crítico y funcional abarca los términos VOLUNTAD POPULAR, REPUBLICA, REPRESENTACION Y DEMOCRACIA.

Resulta importante aclarar que el FEDERALISMO - no lo incluimos ya que, a la luz de un análisis estructural, lo consideramos, no como una forma de gobierno, sino como a una forma de Estado.

De esta manera, presentamos nuestras apreciaciones que se desprenden de esta sencilla investigación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

ARTICULO 40. - ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO
NO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA,
DEMOCRATICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS -
LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A
SU REGIMEN INTERIOR PERO UNIDOS EN LA FEDERACION
ESTABLECIDO SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUN-
DAMENTAL.

CAPITULO I

SECCION PRIMERA

LA VOLUNTAD POPULAR

Hablar de la voluntad popular implica, necesariamente, analizar el significado del término voluntad y del término -- pueblo.

VOLUNTAD. - Estimológicamente proviene del latín -- "voluntas, voluntatis", que significa facultad de determinarse a ciertos actos.

El contenido de los actos a los cuales va dirigida la - determinación origina diversos tipos o formas de manifestación de la voluntad, así tenemos, entre otros a :

1. - Voluntad Moral. - Aquella que nos dirige hacia el bien.

2. - Voluntad del Poder. - La que nos impulsa al dominio sobre los demás.

3. - Voluntad Jurídica. - "Es la expresión del querer de un sujeto o varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico" (1)

4. - Voluntad Filosófica. - Facultad de querer, poten-

cia del espíritu dirigida hacia un fin.

5. - Voluntad Política. - Se da en el ejercicio del poder del Estado.

PUEBLO. - No darse afirma que "el término pueblo es algo vago e impreciso en su significado". (2) Nosotros afirmamos que esa vaguedad o imprecisión deriva del hecho de que son bastantes las acepciones con las cuales se le identifica y así, para nuestro estudio podemos decir - junto con Mario de la Cueva que "pueblo es una colectividad humana ligada por vínculos raciales y culturales que le imprimen un carácter peculiar frente a las demás agrupaciones de la misma índole; es decir, frente a los demás pueblos". (3) Este autor hace notar en su definición la tipología que la corriente alemana representada por Heller, hace de los pueblos, existiendo fundamentalmente dos: el pueblo en sentido natural y el pueblo en sentido cultural. A nosotros nos interesa el segundo de los tipos enunciados, ya que para nuestro análisis podemos prescindir de la categoría racial que distingue al pueblo naturalmente hablando.

Desde un punto de vista más objetivo encontramos a Carl Schmitt, quien en su Teoría de la Constitución habla de las significaciones de la palabra pueblo, siendo

éstas las siguientes:

"1. - Pueblo como magnitud no formada, no regulada en ley constitucional:

a). - Pueblo como sujeto del Poder Constituyente.

b). - Pueblo como portador de la opinión pública y sujeto de aclamaciones.

c). - Pueblo como aquellos que no gobiernan y no son autoridades.

2. - Pueblo como entidad organizada y formada por la Ley Constitucional." (4)

Hasta aquí hemos bosquejado las significaciones de voluntad y pueblo que nos permitirán precisar el sentido del término voluntad popular.

Nuestro ordenamiento constitucional ---así pensamos--- al referirse a la voluntad popular determina a ésta como una decisión colectiva, mayoritaria y racional del pueblo a fin de establecer un determinado orden de las cosas, orden que en este caso es jurídico y a la vez político.

Decimos que es una solución colectiva porque está dada en el seno de una determinada sociedad. Es mayoritaria porque no podemos hablar de posturas uniformes

en un determinado conglomerado. Es racional en el sentido de que existe el conocimiento de las consecuencias de tal decisión que afectan a los caracteres distintivos de la población, que en opinión de Serra Rojas son la unidad jurídica y la cohesión cultural.

Un problema que resulta interesante analizar es el relativo a la permanencia de la voluntad popular. Heller dice que "por ser necesario para su propia conservación, el Estado se ve forzado a promover renovadamente un sistema de unificaciones mediatas de voluntades. Si la unidad del Estado sólo nos fuera dada realmente por la ciencia jurídica (Kelsen) sería evidentemente inconcebible como realidad. La unión normativa interindividual que se da en el orden público entre voluntades individuales que en la realidad están disociadas, no basta para explicar la existencia del Estado. La verificación volitiva, en virtud de la cual nacen en el individuo la voluntad eficaz para lo colectivo se produce, sobre todo en un proceso de ordenación y acomodación dentro de cada individuo, que se ve presionado en cada momento por la conveniencia social y en quien la educación de numerosas generaciones ha engendrado el estado habitual de una conciencia de nosotros más o menos clara y firme". (5)

De lo expuesto por este autor afirmamos que esa

renovación está condicionada por factores que podemos llamar determinantes, los cuales pueden ser de diversa índole: políticos, sociales, culturales, jurídicos y, sobre todo, económicos. Otro aspecto que destacamos de lo dicho por Heller es el relativo a que las interacciones sociales también determinan antes para la valoración el establecimiento de actitudes de Psicología Social y de Psicología Individual, factores éstos que en nuestro tiempo juegan un papel importantísimo en la conformación de la estructura del Yo colectivo, de tal suerte que su evolución --esperamos que así sea-- haga pensar al Hombre no como ente aislado sino como parte integrante y actuante de una sociedad que lucha por superar etapas de opresión y desigualdad.

Es pues, la voluntad popular ese actual solidario tendiente a buscar el establecimiento de órdenes políticos, sociales, culturales, jurídicos y económicos que responden a las exigencias de un determinado presente y su programación para dar mayor seguridad al incierto porvenir.

Parece ser que el párrafo anterior ha resultado un tanto práctico, pero no es así, porque las nuevas generaciones pensamos que esa voluntad colectiva debe tender a la búsqueda de factores que repersonalicen al hombre, sumido en el momento actual en una

crisis generalizada que lo ha hecho, mediante el sacrificio de su libertad, dependiente de lo material.

SECCION SEGUNDA

LA REPUBLICA

Analizando etimológicamente la palabra república, vemos que ésta proviene de las raíces latinas "res" y "pública", que significan cosa y pública respectivamente; por lo tanto, república significa cosa pública o aquella cosa que es común al pueblo.

Ya en las tesis fundamentales de Pericles (493-429 a.n.e.) se plantea el problema de la república de la siguiente manera: "Nosotros, en lo que toca a nuestra república gobernamos libremente; y así mismo en los tratos y negocios que tenemos diariamente con nuestros vecinos y comarcanos, sin causarnos ira o saña que alguno se alegre de la fuerza o demasía que nos haya hecho, pues cuando ellos se gozan y alegran, nosotros guardamos una severidad honesta y disimulamos nuestro pesar y tristeza. Comunicamos sin pe-

sadumbre unos a otros nuestros bienes particulares, y en lo que toca a la república y al bien común no infringimos cosa alguna, no tanto por temor al juez, cuanto por obedecer las leyes, sobre todo las hechas en favor de los que son injuriados, y aunque no lo sean, causan afrenta al que las infringe". (6)

Esta tesis enunciada no nos aclara el panorama que nos permita tener una concepción más o menos plena de lo que significa la república; por lo tanto, nos remitiremos a Jellinek, quien en su Teoría General del Estado afirma " ...en las Ciudades-Estados de Grecia e Italia, la república no es la forma primitiva del Estado, sino que ha nacido en oposición a una organización monárquica que hubo en el comienzo, cuyos detalles no nos han sido transmitidos de modo que podamos emitir un juicio acabado sobre ella". Continúa diciendo el citado autor: "los orígenes de la república en Roma son claros, y su proceso de formación parece ser típico del Estado-ciudad. La república apareció allí en oposición intencional a la monarquía". (7)

Más tarde, y con mayor claridad, Maquiavelo en su obra "El Príncipe" establece que: "Todos los estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y ---

son repúblicas o principados". (8)

La inclusión en nuestra Carta Magna del término república, es una consecuencia de la lucha por independizar políticamente a México del dominio español cuya estructura política estaba basada en el sistema monárquico.

Ya Fray Servando Teresa de Mier en el Congreso que dió origen a la Constitución de 1824, y antes en el Decreto Constitucional de 1814 y en el Acta Constitutiva de la Federación, se había hecho notar la necesidad de la llamada Independencia Republicana.

El sistema republicano a pesar de que en dos ocasiones (Iturbide: del 19 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1825 y Maximiliano de Habsburgo: 1864-1867) -- ha tratado de ser desvirtuado, se ha logrado mantener vigente hasta nuestros días como un hecho de convicción patriótica que surge de la necesidad de evitar que el poder se ejerza de manera vitalicia, permitiendo -- así el abuso y la arbitrariedad, sujetando al pueblo al capricho de una persona en forma permanente.

Después de haber visto, aunque sea superficialmente, el origen y evolución del sistema republicano, podemos afirmar que histórica y políticamente monarquía y república son términos opuestos, esto es, que

se mantienen dentro de lo que llamamos un eje de contarios.

Resultará interesante aclarar que es lo que mantiene viva esta situación de oposición, de tal manera que nos permita, a través de la exclusión, constatar que una república es una no-monarquía. En -- una palabras y sin necesidad de profundizar, podemos decir que es uno el criterio distintivo entre es dos órdenes y es el referido a la temporalidad en el ejercicio del poder; mientras que en la monarquía es permanente y continua; en la república es temporal, renovable y periódico.

DEFINICION DE REPUBLICA. - Antes de definir a nuestro criterio lo que es la república, enunciaremos las siguientes definiciones:

1.- " República es la forma de gobierno de tipo democrático en la que el jefe del Estado es elegido libremente por los ciudadanos con carácter temporal, ejerciendo su cargo en representación del pueblo". (9)

2.- " Republicano es el gobierno en el que la jefatura del estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular. El régimen republicano se opone al

monárquico por cuanto en éste el Jefe del Estado permanece vitaliciamente en su encargo y los transmite, por muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, el miembro de la familia a quien corresponda según la ley o la costumbre". (10)

3.- " República, en términos generales, es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen -- periódicamente al Jefe del Estado, quien de manera temporal desempeña su cargo ". (11)

4.- " La república es una forma de gobierno cuyo titular o jefe no es hereditario, sino elegible ". (12)

Como podemos apreciar en las anteriores definiciones, en todas existen tres elementos fundamentales y constantes:

- a) La república es una forma de gobierno.
- b) La jefatura del Estado se ejerce de manera temporal por una persona.
- c) El jefe del Estado es elegido por el pueblo.

Con base a los elementos anteriores, estamos en posibilidad de definir a la república diciendo - que es la forma de gobierno en la cual el jefe de Estado ejerce sus funciones de manera temporal y

contando para tal ejercicio con la voluntad popular, manifestada a través de la elección.

Una vez definida la república, podemos concluir que las ventajas que ofrece el gobierno republicano - son:

1.- En general, la titularidad en el gobierno es una consecuencia de la voluntad popular.

2.- La autoridad se legitima por la voluntad popular .

3.- El sistema republicano permite crear la solidadad entre representantes y representados.

4.- La renovación constante permite adecuar - el ejercicio de la autoridad a las necesidades y aspiraciones del pueblo.

Ahora bien, es necesario conocer las formas o tipos que puede adoptar la forma de gobierno republicano, para que a partir de esta clasificación - podamos encontrar la forma de república que corresponde a México.

Jellinek hace una clasificación de las repúblicas atendiendo a dos aspectos fundamentales: la naturaleza y la forma. (13)

Analizando la naturaleza de la república abarca dos conceptos:

a) Un concepto negativo o sea una oposición - consciente a la monarquía.

b) Un concepto positivo que abarca tres tipos:

I. - Teocrático. - La titularidad del gobierno recae sobre la clase sacerdotal.

II. - Patriarcal. - El ejercicio del poder corresponde a una persona, el patriarca.

III. - Constitucional. - La titularidad y ejercicio de la función gubernamental se encuentran de acuerdo, conforme o según la Constitución.

Con base al segundo de los aspectos enunciados, o sea la forma, podemos clasificar a las repúblicas de la siguiente manera:

I. - Repúblicas corporativas. - Una corporación adquiere la soberanía sobre un país o sobre un Estado ya existente sin despojarse de su carácter de corporación.

II. - Repúblicas oligocráticas. - En las que un corto número de personas según la Constitución, son las que forman la voluntad soberana.

III. - Repúblicas aristocráticas o de clase. - - Jurídicamente concebida consiste en que las personas dominantes salen de una parte del pueblo, y en

virtud de ciertos privilegios quedan separadas jurídicamente de la comunidad popular, cuyos miembros también disfrutaban de otros privilegios.

IV.- República democrática.- Descansa sobre la base de la comunidad del pueblo como autoridad suprema del Estado. Esta república puede dividirse en:

A) Democracia directa o antigua.- Esta descansa tanto sobre la idea de la identidad del ciudadano y miembro activo del Estado cuanto sobre la igualdad completa de los miembros de éste, en lo que toca a la capacidad para la vida pública.

B) Democracia representativa o moderna.- El derecho político de participar en el poder del Estado, es un derecho general que nace de la misma naturaleza humana y que necesita ser atribuido a todo individuo que vive en la asociación estatista, quien por este hecho es elevado a la categoría de ciudadano. Este tipo de república se puede dividir en:

a) Democracia representativa de elección directa.

El ciudadano personalmente deposita su voto en las urnas electorales.

b) Democracia representativa de elección indirecta. - El ciudadano, por medio de un tercero, deposita su voto.

c) Democracia representativa centralizada. - La titularidad del gobierno del Estado corresponde a un organismo unitario que realiza todo tipo de funciones de interés general, negando el carácter autónomo - que corresponde a las entidades que integran el Estado.

d) Democracia representativa federativa. - Se reconoce la autonomía de las entidades que integran el Estado Federal, existiendo heterogeneidad en la función gubernativa y una serie de competencias - tanto para la federación como para los Estados.

e) Democracias representativas parlamentarias. - En este tipo de democracia, el Poder Legislativo - se encuentra ubicado en un plano de superioridad - con respecto al Ejecutivo y al Judicial.

f) Democracias representativa presidencialistas. - En este sistema, el titular del Ejecutivo -- realiza, junto con sus colaboradores por él nombrados, las funciones inherentes a su cargo sin - estar sujeto al rígido control del Legislativo.

Una vez vista la tipología republicana podemos concluir, a reserva de profundizar más -

en los capítulos posteriores, que nuestra república es constitucional, democrática, moderna o representativa, de elección directa y presidencialista.

SECCION TERCERA

LA REPRESENTACION

Como veremos en su oportunidad, el concepto de democracia implica una participación generalizada, total, en el gobierno. En el terreno práctico - resultaría absurda esta posición en virtud de que debe existir una dirección con órganos perfectamente determinados para ello, siendo éstos emanados de la voluntad popular a través de la figura llamada representación.

En el lenguaje jurídico el término representación sirve para designar a la institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico a nombre de otra, ocupando su lugar.

Jellinek entiende a la representación como - "la relación de una persona con otra o varias, - en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona". (14)

La representación --pensamos-- debe ser genuina, han interpretando el sentir de sus re-- presentados.

La representación --pensamos-- debe ser genuina, esto significa que no sólo se encuentra respaldada por el derecho sino por una voluntad generalizada o mayoritaria del pueblo que elige- y que a través de sus representantes ejerce el - poder, y que esa voluntad se manifieste ajena a todo vicio en su expresión.

La relación entre representantes y represen- tados debe ser una relación de correspondencia, que gráficamente podemos ilustrar de la siguiente manera:

REPRESENTADOS----- REPRESENTANTES

Stuart Mill en su obra "Consideraciones sobre el Gobierno Representativo" establece "... es evidente que el único gobierno que puede satisfa-

cer por completo todas las exigencias del estado social es aquél en el que todo el pueblo participa; que cualquier participación, aún en la más mínima función pública, es útil; que la participación debe ser en todos lados tan grande como lo permita el grado general de progreso de la comunidad y que, por último, no hay nada más deseable, que la participación de todos en el ejercicio del poder soberano del estado. Pero en virtud de que, como no sea en una comunidad muy pequeña, no todos pueden colaborar personalmente sino en proporciones muy pequeñas, en los asuntos públicos, se deduce que el tipo ideal de gobierno perfecto debe ser el representativo". (15)

Ahora bien, la realización de este sistema representativo --creo-- depende de una serie de factores o características que necesariamente deben existir en la sociedad que hará que la representación sea, como dice Stuart Mill, el tipo ideal de gobierno perfecto, y éstas son:

1.- Una base popular politizada.

2.- El conocimiento y cumplimiento de las obligaciones y derechos de los representantes y representados.

En un país como el nuestro en el cual el índice de politización es muy bajo, no podemos hablar de una representación perfecta o casi perfecta, en virtud de que el marginalismo económico que sufrimos ha traído como consecuencia el marginalismo político, creando así el desinterés y la apatía del elector, quien al emitir su voto, si es que lo hace, se encuentra en un total estado de ignorancia haciendo de esa manifestación de voluntad una actitud irracional, dejándose guiar por lo que le dicen, no por lo que piensa.

El conocimiento y cumplimiento de las obligaciones y derechos hace que la representación sea constante eliminando así la extralimitación de los representantes en sus funciones y haciendo que éstas sean realizadas en un marco de legalidad amparado por la voluntad popular, y los representados con ese conocimiento y cumplimiento podrán exigir de los representantes la cabal realización del objetivo para el cual fueron elegidos por el pueblo y además podrán ejercitar con ellos el trabajo solidario que nuestra época entiende como el único medio en la tarea de crear una sociedad más-

justa.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

LA DEMOCRACIA, GENERALIDADES

Democracia es una palabra de origen griego cuyas raíces son: "demos" y "cratos", que significan pueblo y gobierno respectivamente, de donde afirmamos, siguiendo la significación de las raíces que integran la palabra democracia que ésta significa gobierno por el pueblo.

Al gobierno del pueblo lo entendemos en nuestro tiempo como la posibilidad que tienen todos los ciudadanos de un Estado de participar directa o indirectamente en el gobierno. Es directa cuando el pueblo, considerado en su totalidad, participa en el gobierno del Estado; es indirecta cuando el ciudadano emite su voto a favor de la persona que, a su criterio, habrá de

representarlo en el gobierno del Estado.

Ya Aristóteles al hacer su clasificación de las formas de gobierno hablaba de la democracia, considerándola como una forma pura, afirmando que en ésta la titularidad y ejercicio del poder corresponde a la colectividad con el consecuente beneficio general.

Carl Schmitt al analizar los conceptos fundamentales de la democracia se expresa de la siguiente manera: "Democracia es una forma política que corresponde al principio de identidad (quiere decirse identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo como unidad política). El pueblo es portador del Poder Constituyente, y se da a sí mismo una Constitución. Junto a esto, la palabra democracia puede indicar un método para el ejercicio de ciertas actividades estatales. Entonces designa una forma de gobierno o de la legislación, y significa que en el sistema de la distinción de poderes, uno o varios de éstos, por ejemplo, la legislación o el gobierno, se organizan con una participación lo más amplia posible de los ciudadanos"

(16)

De lo expuesto por el citado autor, podemos afirmar que el concepto de democracia lleva implici

cito el concepto de una participación popular generalizada a través de un sistema de amplias oportunidades en el ejercicio del poder.

Al referirse a la facultad del pueblo, portador del Poder Constituyente, de darse a sí mismo su Constitución, la democracia en este caso será un concepto referido a que la voluntad popular generalizada crea las normas jurídicas básicas o sea el status jurídico o marco de legalidad en el que habrá de desenvolverse la actividad humana.

Por último, la democracia como parte integrante de la metodología para la realización de ciertas funciones estatales, implica que éstas habrán de llevarse a efecto tomando como base el beneficio colectivo, es decir, que la decisión política esté fundada en la voluntad popular. (17)

Una vez hechas estas consideraciones generales, enunciemos algunas de las definiciones de democracia:

1.- "Democracia.- Sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del Poder Público y en su ejercicio.

La democracia se funda en la consideración

elemental de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos ". (18)

2.- "Democracia (tanto en cuanto a forma política como en cuanto a forma de gobierno de la legislación) es identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y de los que obedecen". (19)

3.- "La democracia es, pues, el gobierno de todos para beneficio de todos". (20)

Cabe , pues, señalar que los elementos que se desprenden de las definiciones de democracia son:

- a) Es un sistema o forma de gobierno.
- b) Aparece el llamado "imperio de la mayoría"
- c) Este imperio de la mayoría se manifiesta en la organización y ejercicio del poder público.

Una vez señalados estos elementos, estamos en posibilidad de dar una definición de democracia, a reserva de que posteriormente sea afinada, dándole mayor actualidad y operatividad. Por lo tanto, podemos decir que: Democracia es aquel sistema de gobierno en el cual el imperio de la mayoría determina la organización y ejercicio del poder público, creando la identidad entre gober--

nantes y gobernados.

La democracia es una forma de gobierno que está sujeta a clasificaciones, las cuales atienden al criterio de determinados autores.

Bordeau clasifica la democracia en:

a) "Democracia gobernada es el pueblo quien controla la cuestión política, pero no dirige, no gobierna directamente y se encuentra restringido para intervenir en la cosa pública.

b) Democracia gobernante es el pueblo quien -- ejerce directa y efectivamente el poder, sin restricción de ninguna especie, en él reside la plenitud de las soberanía". (21)

Nosotros pensamos que la democracia que Bordeaux llama gobernante, se encuentra muy distante de la realidad en nuestro tiempo, ya que la intervención del pueblo de esta manera resulta sólo un planteamiento ideal, que resulta tan puro que se vuelve irrealizable.

Otra clasificación que cabe destacar es aquella en la cual la democracia puede ser:

a) Pura o antigua.- Este tipo de gobierno, como afirma Ortiz Ramírez: "descansa sobre la identidad del

ciudadano y miembro activo del Estado, así como en la igualdad completa de los miembros de éste, en lo que - toca a la capacidad para la vida pública. La antigua - democracia, es democracia inmediata, absoluta, directa, le falta la idea de la representación, en la comunidad de ciudadanos que ejerce por sí misma las funciones públicas." (22)

Nuestro tiempo hace de esta forma pura la democracia un sistema ideal, irrealizable de la misma manera que la llamada democracia gobernante.

b) Moderna. - En esta forma de democracia es - parte del principio de la existencia de un^o derecho político, otorgado a los ciudadanos, mediante el cual éstos pueden participar en el poder público eligiendo o siendo elegidos. En opinión del citado tratadista Ortiz Ramírez "característica especial de la democracia moderna es la igualdad ante la ley". (23)

Nuestro sistema democrático pertenece a este tipo de democracia, lo cual queda comprobado enunciado las fracciones I y II del artículo 35 de nuestra Carta Magna:

Artículo 35. - Son prerrogativas del ciudadano:

I. - Votar en las elecciones populares;

II. - Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

III. -

IV. -

V. -

Por último analizaremos la clasificación de democracia que resulta más operativa y que nos brinda mayores posibilidades de encuadrar, de manera más objetiva, nuestra forma de gobierno. Esta clasificación divide a la democracia en:

a) Democracia directa. - En este tipo de democracia es el pueblo, considerado en su totalidad, el que participa en el gobierno del Estado.

Esta forma de democracia se encuentra también en el presente ante la imposibilidad de realizarse de manera práctica en México debido a la complejidad que es característica en la conformación de las sociedades actuales.

b) Democracia indirecta o representativa. - Aquí el pueblo ejerce las funciones de gobierno y legislación a través de los representantes por-

él elegido .

Las características de la democracia representativa, según la teoría clásica son:

1. - Elección periódica de los representantes.
2. - Dependencia de los representantes respecto de los electores.
3. - Responsabilidad de los representantes.

A la luz de las normas constitucionales es éste el tipo de democracia que se apega a nuestra forma de gobierno.

Tal afirmación la justificamos si hacemos relación entre el planteamiento teórico clásico y lo establecido por nuestra Constitución Política.

Respecto al primer punto que habla de la elección periódica de los representantes, nuestra Constitución General de la República establece en sus artículos 5, 56 y 83, y la Constitución Política del Estado de México en sus artículos 44, 76 y 135 establece lo propio.

Para dar mayor claridad consideramos necesario hacer la transcripción de los artículos indicados en el párrafo inmediato anterior.

Constitución General de la República:

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad - cada seis años.

La Legislatura de cada estado declarará electo - al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 83.- El presidente entrará a ejercer - su encargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo - podrá volver a desempeñar este puesto,

Constitución Política del Estado de México:

Artículo 44.- La Legislatura se renovará en - su totalidad, cada tres años; sin que por ningún - motivo el mandato por virtud del cual funcionen sus miembros, pueda prorrogarse más allá de - este período de tiempo.

Artículo 76.- El Gobernador durará en su en
cargo seis años, y nunca podrá ser reelecto ni electo
para otro período constitucional.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos serán Asamblea
deliberante, y como Cuerpos Colegiados, tendrán au
toridad y competencia propias en los asuntos que se-
sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta co
rresponderá exclusivamente a los presidentes muni
cipales; serán integrados por elección popular direc-
ta, debiendo durar en sus funciones tres años y no
pudiendo ser electos para el período inmediato si-
guiente, ninguno de sus miembros propietarios o -
suplentes que hayan funcionado.

La dependencia a la que se refiere el punto se-
gundo de la teoría clásica, se refiere al hecho de -
que el representante depende directamente de la vo-
luntad popular, si ésta le favorece seguirá en el -
ejercicio de sus funciones, pero si no éstas cesarán.

Respecto a la responsabilidad de los represen-
tantes de la que nos habla la teoría clásica, nues-
tra Constitución Federal la establece en su artículo
108:

"Los senadores y diputados al Congreso de la
Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justu

ticia de la Nación, los Secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el --- tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado -- por traición a la patria y delitos graves del orden común."

La Constitución Política del Estado de México establece:

Artículo 126. - Los Diputados a la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia, el Secretario General de Gobierno y el Oficial Mayor, son responsables de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, falta u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el -

período de su ejercicio, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos graves contra la soberanía del Estado.

Artículo 163.- Los Presidentes y Jueces Menores Municipales son responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante el tiempo de su encargo.

Después de haber hecho el análisis anterior, podemos concluir que nuestra ley constitucional es acorde con la teoría clásica relativa a la democracia indirecta o representativa.

Al hablar de democracia indirecta o representativa afirmamos que es aquella en la cual el pueblo ejerce las funciones de gobierno y legislación a través de los representantes por él elegidos.

Ahora bien, conviene hacer un estudio sobre el proceso electoral. Para lo cual es necesario primero hacer una serie de consideraciones generales y después analizar el proceso electoral en México.

El primer problema que hay que aclarar es el de si los términos sufragio y voto representan lo mismo, o bien si son dos términos cuyos significado es diferente.

Carlos Sánchez Viamonte afirma: "por sufragio debemos entender toda manifestación de voluntad que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental, para los intereses de la nación. Es una función pública, un conjunto de derechos y deberes que también recibe el nombre de voto". (24)

De lo expuesto por Sánchez Viamonte podemos afirmar que para él los términos sufragio y voto son sinónimos.

En cambio Ortiz Ramírez dice: "en tanto que el sufragio es una función pública, una obligación, el voto es la forma práctica de sufragar". (25)

O sea que este autor considera al sufragio y al voto como dos términos diferentes. El primero -- se considera como algo pasivo y el segundo es un algo activo.

Nosotros pensamos que si el sufragio es manifestación de la voluntad popular, el voto constituye una fase, la fase final y formal de tal manifestación.

Considerando al sufragio como un derecho de carácter político, como tal posee una serie de --

características que han sido formuladas por el tratadista chileno Mario Bernaschina González, siendo éstas las siguientes.

- 1.- "Es obligatorio.
- 2.- Es irrenunciable.
- 3.- Es personal.
- 4.- Puede ser secreto o público.
- 5.- Puede ser amplio o universal (restringido)
- 6.- Es igual.
- 7.- Es directo.
- 8.- Es proporcional." (26)

Al comentar estas características Ortiz Ramírez afirma: "las cuatro primeras: obligatorio, irrenunciable, personal y secreto o público, se relacionan con la naturaleza misma del derecho. Las tres segundas: universal (restringido), igual y directo se refieren respectivamente a las personas que pueden votar, al número de votos que tiene cada ciudadano y a los efectos o calidad del voto que emiten. Y por último, la proporcionalidad es una característica de los sistemas o procedimientos electorales para elegir una pluralidad de individuos, ya que no es posible hablar de ella en los casos de elecciones impersonales". (27)

Algo que resulta importante aclarar es lo que se refiere a que nuestra Carta Magna al voto lo entiende en su artículo 35 como una prerrogativa, y en el artículo 36 del mismo ordenamiento legal lo identifica como una obligación.

Para dar mayor claridad a ese problema, vamos a transcribir los mencionados artículos:

Artículo 35. - Son prerrogativas del ciudadano:

- I. - Votar en las elecciones populares.
- II. -
- III. -
- IV. -
- V. -

Artículo 36. - Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. -
- II. -
- III. - Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. -
- V. -

Ahora bien una prerrogativa implica un privilegio o una excepción concedida a determinada per-

sona, por lo tanto depende del arbitrio de la persona a la que se le otorga su cumplimiento, no - estando sujeto éste a sanción alguna. En cambio, una obligación implica una prestación que necesariamente se tiene que cumplir, de tal suerte que si no se cumple ésta, la persona responsable se hace acreedora a una sanción.

Nuestra Ley Electoral Federal en su artículo 140, Fracción primera: la sanción a que se hace acreedor el que no cumple con la obligación de votar, estipulando esto de la siguiente manera:

Artículo 140.- Se impondrá multa de diez a - trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de los derechos políticos por un año:

I.- Al que, sin causa justificada, se abs-- tenga de inscribirse en el padrón electoral que - le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar - las funciones electorales que se le encomienden;

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI. -

Nuestra ley Electoral del Estado de México reproduce, literalmente, en su artículo 125 esta disposición.

El voto en general debe entenderse como un derecho, pero en nuestro medio, dadas las condiciones de falta de politización, este derecho se traduce, en la práctica, como una obligación.

El voto como manifestación objetiva de la voluntad puede ser de varios tipos que, aplicados en concreto a nuestro derecho, resulta que el voto en México es:

- a) Directo. - El ciudadano emita y deposita su voto.
- b) Secreto. - La manifestación de voluntad sólo es conocida por el elector.
- c) Individual. - El Voto constituye una unidad.
- d) Libre. - La voluntad manifiesta se encuentra carente de vicios y de presiones.

Nuestras leyes electorales, tanto la Federal como la local, al considerar al voto como un derechos establecen excepciones al ejercicio de éste. La Ley Electoral Federal en su artículo 62 (y la Ley Electoral del Estado de México -

en su artículo 55 establecen:

No podrá votar:

I.- Los que carezcan de credencial de elector;

II.- Los ciudadanos que estén sujetos a interdicción judicial ;

III.- Los asilados en establecimientos para toxicómanos o enfermos mentales ;

IV.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la fecha del auto de formal prisión;

V.- Los que se encuentren extinguiendo una pena corporal impuesto por sentencia judicial;

VI.- Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VII.- Los condenados, por sentencia ejecutoria, a la pena de suspensión del voto.

Estas excepciones al voto, considerado como un derecho, hacen que éste no sea extensivo a todos los mexicanos mayores de 18 años inscritos en el Registro Nacional de Electores .

Hasta aquí hemos visto quiénes pueden y quiénes no pueden votar, sólo falta aclarar --

quiénes pueden y quiénes no pueden ser votados.

Para resolver la cuestión planteada en el párrafo anterior, bástenos decir que, como establece nuestra Constitución, puede ser votado para todos los cargos de elección popular cualquier ciudadano que posea las calidades establecidas por la Ley. No podrán ser votados, por exclusión los que no se encuentran en este caso.

Para dar por terminada esta primera parte de este segundo capítulo, nos vamos a permitir explicar los aspectos distintivos de la democracia liberal y de la democracia moderna, -- enunciados por el licenciado Benito Sánchez --- Henkel en su cátedra de Derecho Constitucional; para lo cual vamos a seguir esta clave: DL.-Democracia Liberal ; DM-Democracia Moderna.

I. - "ASPECTO ELECTORAL:

DL. - a) Es individualista. - Se ocupa de la suma aritmética de votos; por lo tanto, el elector, independientemente de su persona, se encuentra en un plan de igualdad.

DM. - a) Interesa la participación electoral del pueblo organizado o de las sociedades inter

medias (sindicatos, agrupaciones, etc.). Por lo tanto no importa el voto individual, lo que cuenta es el grupo al cual pertenece el elector .

DL. - b) Se ocupa de las mayorías y se ---
prescinde de las minorías.

DM. - b) Se atiende a las minorías en sus -
justas peticiones.

II. - ASPECTO ECONOMICO:

DL. - Dejar hacer, dejar pasar. - Afirma -
Tena Ramírez que "la democracia moderna --
es resultante del liberalismo político, por cuanto
constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad
individual y la coacción social". (28) Pero
este liberalismo manifestado en el terreno -
económico es fuente de desigualdades y de injusticias
para la persona humana.

DM. - La mayor riqueza en manos del mayor
número. - Esta significa la justa distribución de
la riqueza.

SECCION SEGUNDA

LA DEMOCRACIA Y LA REALIDAD
NACIONAL.

Si bien es cierto, nuestro texto constitucional se apega al esquema teórico de la democracia, mas sin embargo como situación de hecho, nuestra forma de gobierno no se encuentra acorde con el planteamiento teórico.

González Casanova afirma con justa razón:
"El texto constitucional de México --como el de los demás países latioamericanos-- se inspira en las ideas de la Ilustración Francesa y de los constituyentes de Filadelfia. Las Ideas de Rousseau sobre la "soberanía popular", las de Montesquieu sobre la división y equilibrio de las "tres poderes" y la de los "contrapesos y balanzas" del poder estatal, a que se refiere Madison en El Federalista, son el -- fundamento teórico jurídico de nuestras cons-

tituciones políticas.

En la realidad, la estructura del gobierno y las decisiones políticas van por caminos distantes de los modelos ilustrados en el siglo XVIII- y principios del XIX. No es por intermedio de éstos como se puede entender su funcionamiento real y sus significados más ricos. Los partidos, el sufragio, las elecciones, los "tres poderes", "la soberanía de los Estados federales" , y en general todo el aparato de la democracia tradicional operan en tal forma que las decisiones políticas nada o poco tienen que ver con los modelos teóricos de la "lucha de partidos que institucionaliza el cambio del poder" , o con el equilibrio y control de unos "poderes" por otros, o con una "federación de Estados libres y soberanos" . La dinámica política, la institucionalización del cambio, los equilibrios y los controles, la concentración y distribución del poder hacen de los modelos clásicos elementos simbólicos que recubren y sancionan una realidad distinta"

(30)

A fin de hacer más objetivo el análisis de los dichos anteriormente, vamos a destacar algunos aspectos, los más importantes, que vendrán

a dar mayor solidez a tales afirmaciones.

ASPECTO POLITICO.- Una característica fundamental de la democracia es la lucha de los partidos políticos que no son otra cosa sino --- agrupaciones humanas organizadas cuya finalidad es la conquista del poder o la retención del mismo si éste ha sido conquistado.

En México existen actualmente siete partidos políticos registrados: el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.), el Partido Acción Nacional (P.A.N.), el Partido Popular Socialista (.P.P.S.), el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. (P.A.R.M.), el Partido Comunista Mexicanos (P.C.M.), el Partido Demócrata-Mexicano (P.D.M.) y el Partido Socialista de -- los Trabajadores (P.S.T.), pero la lucha que éstos realizan es una lucha desigual, desventajosa en virtud de que el primero de ellos es el que a lo largo de 51 años se ha mantenido en el poder a nivel de Presidente de la República, Gobernadores y Senadores. Esto obedece fundamentalmente a razones de tipo histórico ya que el Partido Revolucionario Institucional, desde su fundación, ha logrado integrar a todas las corrientes de opinión a través de los llamados sec

tores del Partido: el Sector Popular, el Sector Campesino, el Sector Obrero y el ya desaparecido Sector Militar, así como a las mujeres y a los jóvenes no pertenecientes a un determinado sector.

Esta lucha desigual ha traído a México -- consecuencias muy nocivas como la del fomento de la apatía y del desinterés del pueblo de acudir a las urnas a votar el día de las elecciones.

Ante esa desequilibrada participación de los partidos políticos se han tomado decisiones tendientes a dar cabida a otras corrientes políticas en el seno del Congreso de la Unión a través de los llamados diputados de Representación proporcional por medio de la reforma al artículo 54 constitucional. Esta medida resulta positiva, pero no es determinante ya que el porcentaje de diputados del Partido en el poder superan en gran medida al número de los diputados de representación proporcional.

También el actual régimen ha facilitado la creación de partidos políticos con lo cual se pretende motivar a los disidentes a participar

de una manera legal y formar en las luchas polí-
ticas.

Si bien es cierto estas medidas sirven como un estimulante al afán democrático del pueblo mexicano, pero también es verdad que estos son soluciones --así pensamos-- a largo plazo. - Lo importante es dar una solución a corto plazo y ésta según nuestra manera de pensar sólo se-
logrará con esos estimulantes y, a la vez, con la democratización del partido en el poder, ya que el reconocimiento a la capacidad, la no im-
provisación, la mejor selección de candidatos, producirá una nueva mentalidad que se proyecta-
rá fuera de él y de esa manera la democratiza--
ción producirá los efectos de la llamada reac-
ción en cadena.

Sabemos que esa medida no será de fácil -
aplicación, ya que ha sido bastante la demago-
gia, la improvisación, la impreparación e impo-
pularidad de candidatos que han producido en el
pueblo una imagen deformada de lo que es la -
realidad en nuestra patria. Se nos ocurre que
el primer paso que es necesario dar en esa ta-
rea democratizadora es la creación de un nuevo
lenguaje, de la palabra realista que nuestro pue-

blo comprenda y asimile, y que la confianza en los candidatos vuelva, como en otros tiempos, a existir. De esa manera se logrará la colaboración ciudadana en la tarea de represtigiar la función pública.

ASPECTO ECONOMICO.- En otra parte de este trabajo afirmabamos que el marginalismo económico que sufre nuestro país ha traído como consecuencia el marginalismo político. Esta es una verdad ya que un pueblo que carece de lo indispensable para subsistir poco o nada le interesa la actividad política, de aquí el desinterés político condicionado por el interés económico.

Difícilmente podemos obtener de nuestras clases marginadas un voto consciente cuando éstos son campesinos que sólo poseen una parcela con una superficie menor a la media hectárea, cuando existe una sub-alimentación, cuando las condiciones de higiene y salud son mínimas, cuando se vive explotado por un cacique. En un estado de cosas así planteado, no son muchas las posibilidades de despertar el interés, la conciencia en los deberes políticos. Es necesario, por lo tanto, buscar abatir ese marginalismo económico mediante la intervención estatal, - ya que con ésto será más fácil la concientización de nuestro pueblo que vive en condiciones infrahumanas

nas que niegan al hombre como tal;

ASPECTO SOCIAL. - Algo muy curioso sucede en México y es el hecho de que las tres clases sociales existentes: la alta, la media y la baja, es una, la media es la que posee un mayor grado de politización respecto a las otras clases.

La afirmación anterior obedece a razones como que la clase media, por decirlo así, la clase responsable y esto se puede demostrar a través de un -- ejemplo muy simple ; los ingresos de una persona a partir de una determinada cantidad son gravados por el Estado; la clase baja no sufre esta gravación porque su ingreso es mínimo; la clase alta obtiene excepciones; por tanto la clase media es la responsable fiscalmente.

Otro problema que es importante solucionar es el de la llamada desintegración social. En nuestra patria son considerables los grupos indígenas que se encuentran marginados al progreso, trayendo esto como consecuencia que su participación sea nula en lo que respecta a oportunidades políticas ya sea de manera directo o indirecta.

ASPECTO CULTURAL. - Estamos seguros que

el problema fundamental que afecta a nuestra patria es el relativo a la educación.

Un gran porcentaje de la población se encuentra marginado del conocimiento y de la cultura.

La ignorancia de nuestro pueblo ha hecho que éste no cuente con la debida preparación cívica que es determinante en la vida política de un país.

La democratización de las universidades es, en nuestro tiempo, algo utópico; éstas poseen una estructura eminentemente elitista, que hacen que el acceso del pueblo a ellas sea día con día menor.

Es pues necesario si queremos o aspiramos llegar al establecimiento de un sistema democrático en nuestra patria, que sean los centros de enseñanza también promotores de esta aspiración, buscando la democratización interna que le permita reflejarse al exterior.

Concluyendo, podemos afirmar junto con González Casanova que: "La democracia se mide por la participación del pueblo en el ingreso, la cultura y el poder, y todo lo demás es folklore democrático o retórico". (31)

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA:

La voluntad popular es una decisión colectiva, mayoritaria y racional.

La voluntad popular tiende a buscar el establecimiento de órdenes políticos, sociales, económicos, jurídicos y culturales que responden a las exigencias de un determinado presente.

TERCERA:

La renovación de la voluntad popular está condicionada por factores políticos, sociales, jurídicos, culturales y, sobre todo, económicos.

CUARTA:

la diferencia entre monarquía y república es-

triba en el hecho de que en la primera el poder se ejerce de manera permanente y continúa por una persona, en la segunda éste se ejerce de manera temporal, renovable, periódica y mediante elección.

QUINTA:

Las ventajas que ofrece el sistema republicano son: la titularidad en el gobierno es una consecuencia de la voluntad popular; la autoridad se legitima por la voluntad popular; este sistema permite crear la solidaridad entre representados y representantes; y, la renovación constante permite adecuar el ejercicio de la autoridad a las necesidades y aspiraciones del pueblo.

SEXTA:

En derecho, nuestra república es constitucional, democrática, representativa, de elección directa y presidencialista.

SEPTIMA:

La relación entre representados y representantes debe ser una relación de correspondencia.

OCTAVA:

La realización del auténtico sistema representativo depende de dos factores: que la base popular

se encuentre politizada y , que los representantes y re-
presentados conozcan y cumplan sus derechos y obliga-
ciones.

NOVENA:

Democracia es aquel sistema de gobierno en el --
cual el imperio de la mayoría determina la organiza--
ción y funcionamiento del Poder público, creando la --
identidad entre gobernados y gobernantes.

DECIMA:

Nuestras leyes están acordes con la teoría clási-
ca de la democracia representativa sólo en lo que res-
pecta a la elección periódica de los representantes y
a la responsabilidad de los mismos.

UNDECIMA:

El voto en general debe entenderse como un de--
recho, pero en nuestro medio, dadas las condiciones
de falta de politización, este derecho se traduce en
la práctica en una obligación.

DUODECIMA:

Si bien es cierto, nuestro texto Constitucional -
se apega al esquema teórico de la democracia, pero
como situación de hecho nuestra forma de gobierno
no se encuentra acorde con el planteamiento teórico.

DECIMOTERCERA:

Una democratización en el seno del partido en el poder y paralelamente el fomento de una lucha partidista; una auténtica democratización en el aspecto educativo, sobre todo en la enseñanza superior; la democratización interna en las agrupaciones obreras y campesinas; la aplicación de medidas de política económica tendientes a solucionar el problema del marginalismo. Estos serán los factores que determinen el establecimiento real y efectivo de la democracia en nuestra patria.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. - DE LA CUEVA, MARIO; Teoría General del Estado;
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; México,
1958; 200 p.p.
2. - DE PIÑA, RAFAEL; Diccionario de Derecho; Porrúa
1a. Ed; México, 1965; 330 p.p.
3. - GONZALEZ CASANOVA, PABLO; La Democracia en
México; Era, 3a. Ed; México, 1969; 334 p.p.
4. - HELLER, HERMANN; Teoría del Estado; F. C. E. .,
6a. Ed; México, 1968; Trad. Luis Tobío; 342 p.p.
5. - JELLINEK, GEORGE; Teoría General del Estado; --
C.E.C.S.A., México, 1956; Trad. Fernando de los
Ríos Urruti; 648 p.p.

M-0018298

- 6.- MAQUIAVELO, NICOLAS : El Príncipe ; Porrúa 2a. Ed; México 1971; Trad. Antonio Gómez Robledo ; - 54 p.p.
- 7.- NODARSE, J. J. ; Elementos de Sociología ; Minerva. 3a. Ed, U.S.A., 1968 ; 354 p.p.
- 8.- ORTIZ RAMIREZ, SERAFIN ; Derecho Constitucional Mexicano ; Cultura, 1a. Ed ; México, 1979; 628 p.p.
- 9.- RAMIREZ , ALFONSO FRANCISCO ; Antología del Pensamiento Político ; Trillas, 3a. Ed ; Tomo I ; -- México 1979 ; 672 p.p.
- 10.- SANCHEL HENKEL, BENITO : Apuntes tomados en clase de Derecho Constitucional ; 1969-1970.
- 11.- SCHMITT, CARL ; Teoría de la Constitución ; Nacional ; México 1966 ; 458 p.p.
- 12.- SERRA ROJAS, ANDRES ; Teoría General del Estado; Porrúa, 1a. Ed ; México 1964; 492 p.p.
- 13.- STUART MILL, JOHN ; Consideraciones sobre el Gobierno República ; Herrero, 1a. Ed; México 1966 -- trad. Antonio Guzmán Balboa ; 320 p.p.
- 14.- TENA RAMIREZ, FELIPE ; Derecho Constitucional Mexicano ; Porrúa, 9a. Ed ; México 1968; 556 p.p.
- 15.- DR. BURGOA ORIHUELA IGNACIO ; Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Electoral Federal.

LEGISLACION COMENTADA

Mexicano: Esta es tu Constitución: Cámara de Diputados

(X LVII Legislatura); México, 1980

INDICE

INTRODUCCION.....	9
LA VOLUNTAD POPULAR.....	12
LA REPUBLICA	19
LA REPRESENTACION.....	30
LA DEMOCRACIA, GENERALIDADES	37
LA DEMOCRACIA Y LA REALIDAD NACIONAL. . . .	58
CONCLUSIONES.....	67
BIBLIOGRAFIA.....	72

MAR 1998